



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

**Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala PREFECTA
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Resolución Administrativa de Desconcentración y Delegación de
Competencias No. GADPC-PREF-2025-008**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (…).”*;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica. -Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.; La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”*;
- Que,** el artículo 50 literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, (...) j) Designar a sus representantes*



institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.; La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, dice *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa"*.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, determina que: *"Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y*



autorizaciones para efectuar cambios.; La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."

Que, con fecha 29 de enero del 2020 en el Registro Oficial Edición Especial No. 294 se publicó la Ordenanza Reformatoria a la "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIO PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL "RADIO COTOPAXI" DEL GADPC"; en donde se establecen las facultades y atribuciones de la Prefecta en calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;

Que, Mediante Resolución No. GADPC-PREF-2024-071, de fecha diecinueve días del mes de diciembre de 2024 entra en vigencia el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en donde se denomina como Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública Cotopaxi.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 240, 252 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 50 literales b), h) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR al Responsable de la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública Cotopaxi o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las facultades y atribuciones de la Prefecta en calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, contempladas en la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIO PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL "RADIO COTOPAXI" DEL GADPC, las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Gestión.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gestión.
- c) El manejo administrativo y operativo del medio de comunicación público "Radio Cotopaxi", para cuyo efecto, ejercerá todas las atribuciones en calidad de responsable.
- d) La suscripción de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del medio de comunicación público "Radio Cotopaxi".
- e) La suscripción de actos y contratos para el financiamiento del medio de comunicación público "Radio Cotopaxi", determinados en los literales b), c) y d) del artículo 18 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIO PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL "RADIO COTOPAXI" DEL GADPC, conforme el tarifario expedido para el efecto.



Artículo 2.- El Responsable de la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública Cotopaxi, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación; en cada acto administrativo o de simple administración que expida en función de la presente delegación, hará constar expresamente que actúa en esa calidad, transcribiendo la siguiente frase junto al nombre "Delegada/o - Resolución Administrativa No. GADPC-PREF-2025-008

Artículo 3.- El Responsable de la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública Cotopaxi, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, al finalizar el periodo fiscal informará a la máxima Autoridad sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones cumplidas en virtud de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las facultades y atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente objeto de delegación.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá por acción y omisión ante esta autoridad delegante y las autoridades de control competentes.

TERCERA. - Encárguese al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a las Gestiones de la institución, para su conocimiento y trámites administrativos pertinentes.

CUARTA. - Encárguese al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en coordinación con la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública Cotopaxi, la publicación del presente instrumento legal a través de los medios de difusión institucional conforme el último inciso del artículo 70 de Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No GADPC-PREF-2024-031 y toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el cantón Latacunga a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

"Juntos, construimos la nueva historia"

Atentamente,

Dra. Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI